



Resolución Gerencial Regional N° 0225 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2009**

VISTO, el Expedientes Administrativos N°03033, 03433-2009, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES**, contra el Oficio N° 1225-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 25 de Marzo del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 009-2009-GORE-ICA-DREI-I.E. N° 22295"SLG"/D de fecha 11 de Marzo del 2009, el Director de la I.E. N° 22295 "San Luisito"-Ica, conceda Licencia por Enfermedad del 02-03-09 al 31-03-09 (30) días, a la docente Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, Resolución que fue comunicada a la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 030-2009-GORE-ICA-DREI-I.E. N° 22295 "SLG"/D.

Que, con fecha 27 de febrero del 2009, la recurrente Doña Gaby Elizabeth Anicama Flores, solicita a la Dirección de la I.E. N° 22295, se le considere en la cobertura de Licencia, por Enfermedad de la docente Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, ya que se ha desempeñado durante varios años como docente eventual en la I.E. antes indicada. Asimismo con fecha 27 de Febrero del 2009, el Director de la Institución Educativa conforma el Comité de Evaluación y Coordinación del CONEI, y el CEE., para tratar la solicitud de la recurrente sobre el reemplazo de la docente con Licencia por Enfermedad, comisión que opinaron favorablemente para Contratar los servicios de doña GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES a partir del 02.MAR.2009 al 31.MAR.2009, al amparo de lo prescrito en el Numeral 3, Inciso "s" del D.S. N° 007-2001-ED, y el párrafo 4to. del Art. XV de la Directiva N° 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP, contrato que fue comunicado a la Dirección Regional de Educación con Oficio N° 033-2009-GORE-ICA-DREI-I.E. N° 22295"SLG"/D, para el Reconocimiento de pago a favor de doña Gaby Elizabeth Anicama Flores, quien viene reemplazando eventualmente la cobertura de Licencia con goce de haber por enfermedad de doña Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, a partir del 02.MAR.2009 al 31.MAR.2009.

Que, por Oficio N° 1225-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, comunica al Director de la Institución Educativa N° 22295 "San Luisito" - Ica, que es la Comisión Central de la Sede Regional de Educación, la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por Licencias, Ceses, Procesos Administrativos y Otros, y le prohíbe bajo responsabilidad funcional, que ejecuten cualquier tipo de contrato, motivo por el cual hace la devolución de los documentos y propuesta de Contrato de Doña Gaby Elizabeth Anicama Flores, Oficio que fue comunicado a la recurrente doña GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES por el Director de la I.E. N° 22295 "San Luisito" Ica, para las acciones correspondientes.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03033-2009 Doña GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1225-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de Marzo del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 1537-2009-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 15 de Abril del 2009, e ingresado con Registro N° 03033-2009, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, la recurrente Doña GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a**



producir efectos jurídicos,...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N°1225-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 25 de Marzo del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión esta dirigida a reconocer su derecho a pago por los servicios prestados en la I.E. N° 22295 "San Luisito" - Ica, en reemplazo de la Profesora Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, titular que se encontraba con Licencia por Enfermedad; en este sentido debe tenerse en consideración que se encuentra probado que el Director de la Institución Educativa informo a la Dirección Regional de Educación de Ica sobre la licencia de la indicada profesora; asimismo, esta acreditado con el Acta de Evaluación y Coordinación del CONEI y el C:E:E de la I.E. , de fecha 27 de Febrero del 2009, se aprobó Contratar los servicios de la recurrente Doña Gaby Elizabeth Anicama Flores; esta probado también que la Licencia por Enfermedad de la Profesora Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, empezó el 02 de Marzo del 2009 hasta el 31 de Marzo del 2009, conforme a la Resolución Directoral N° 009-2009-GORE-ICA-DREI-I.E. N° 22295"SLG"/D, que corren en autos; finalmente se encuentra probado que la Profesora Gaby Elizabeth Pineda Anicama, hizo labor efectiva durante la duración de su contrato en la I.E. N° 22295 "San Luisito" - Ica, según consta en el parte de asistencia que corre en autos.

Que, la Directiva N° 005-2009-ME/SG-OGA-UPER , aprobada por la Resolución Jefatural N° 0077-2009-ED, y la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER de "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Período Lectivo 2009", a que hace referencia la Dirección Regional de Educación de Ica, en el oficio materia de apelación, es de aplicación para la cobertura de Plazas Vacantes para Contrato durante el año 2009 en plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas, con excepción de los casos de los contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad).

Que, la Directiva N° 005-2009-GORE-ICA-DREI/DIGEP, "Normas Complementarias de Gestión y Desarrollo de las Actividades Educativas en las Instituciones y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica para el Año Escolar 2009", de fecha 09 de Enero del 2009, contradice lo señalado por el Director Regional de Educación en el Oficio materia de impugnación, ya que en el Artículo XV, numeral 4, señala: "El Director de la I.E. Pública podrá seleccionar y designar al personal docente que será contratado para reemplazar al personal docente que hace uso de licencias, con goce o sin goce de haber, por treinta (30) o más días, comunicando oportunamente a la autoridad competente para la expedición de la correspondiente Resolución de Contrato. Cuando la licencia del docente sea inferior a treinta (30) días, será reemplazado por personal de la I.E. sin recurrir a nuevos contratos", en concordancia con el numeral 5.4. literal "d" de la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER.

Que, el principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". (Fundamento 3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC).

Que, estando a lo descrito precedentemente y, habiendo realizado labor efectiva doña GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos (Registro de Asistencia, Constancia de Trabajo, otros), labor que se encuentra consagrada en la parte in fine del Artículo 23º de la Constitución Política del Estado al señalar: "...Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del principio Laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"** resulta amparable el recurso interpuesto debiendo procederse al pago respectivo.





Resolución Gerencial Regional Nº 0225 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal Nº 428-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GABY ELIZABETH ANICAMA FLORES** contra el Oficio Nº 1225-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de Marzo del 2009, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga el pago solicitado en mérito a la labor efectiva prestada por la Profesora Gaby Elizabeth Anicama Flores, al coberturar la Licencia por Enfermedad de la Profesora Jesús Elizabeth Pineda Kawashima, en la Institución Educativa Nº 22295 "San Luisito" Ica, por el periodo del 02 de Marzo del 2009 al 31 de Marzo del 2009, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



3384